



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 139

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
 C.C./NIT: 1.075.262.912
 No.: 1428

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 127 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.262.912**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, identificado (a) con C.C No **1.075.262.912** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262892-4100
Fecha: 2016-06-02 10:32:20
Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
No. Folios: 1

Señor
INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
Calle 35 No 23^a-15
Neiva- Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**
NIT/CC: 1075262912
Radicado: 1428

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 139** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: YG129458838CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INDIRA VANESSA CASAGUA
ALMARIO
Dirección: CALLE 35 N° 23A-15

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/06/2016 16:49:04
Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA
Orden de servicio : 5689535

Fecha Pre-Admisión: 02/06/2016 16:49:04



22

YG129458838CO

4015 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva		Causal Devoluciones:			
		Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA NIT/C.G.T.: 899999239	Referencia:	Teléfono: 8604700	Código Postal: 410010078	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Destinatario	Remitente	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015510	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
		Nombre/ Razón Social: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Valores	Destinatario	Dirección: CALLE 35 N° 23A-15	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4015000	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
		Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	C.C. Tel: Hora:		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Valores	Destinatario	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Gestión de entrega:	
		Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: de la casa	Distribuidor: C.C. 1.075.244.088		<input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa
Valores		Peso Facturado(grams): 200	C.C. 1.075.244.088		4/6/16		
Valores		Valor Declarado: \$0	C.C. 1.075.244.088		4/6/16		
Valores		Valor Flete: \$2.600	C.C. 1.075.244.088		4/6/16		
Valores		Costo de manejo: \$0	C.C. 1.075.244.088		4/6/16		
Valores		Valor Total: \$2.600	C.C. 1.075.244.088		4/6/16		



40155104015000YG129458838CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722195. Más Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262892-4100
Fecha: 2016-06-02 10:32:20
Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
No. Folios: 1

Señor
INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
Calle 35 No 23^a-15
Neiva- Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**
NIT/CC: 1075262912
Radicado: 1428

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución No 139 del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 16/16	Fecha 2: DIA. MES. AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

Eduard Malhecha
 C.C. 1.075.244.088





41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2016-442875-4100

Fecha: 2016-09-05 12:29:36
 Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA
 ALMARIO
 No. Folios: 1

Señora
INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
 Calle 20A Sur No. 25-23, Timanco
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**
 NIT/CC: 1.075.262.912
 Radicado: 1428

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 139 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 96 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN633227542CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
 Dirección: CALLE 20A SUR N° 25-23, TIMANCO
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 41006221

Fecha Pre-Admisión:
 07/09/2016 08:49:47

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
 M. TP D. M. M. E. 000200 del 20/05/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA Fecha Pre-Admisión: 07/09/2016 08:49:47
 Orden de servicio: 6264185



RN633227542CO

25

4015 470	Valores	Nombre/ Razón Social: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO Dirección: CALLE 20A SUR N° 25-23, TIMANCO Tel: Código Postal: 41006221 Código Operativo: 4015470 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.T.I.: 899999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	4015 510
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO Dirección: CALLE 20A SUR N° 25-23, TIMANCO Tel: Código Postal: 41006221 Código Operativo: 4015470 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: Eduard Mahecha C.C. C.C. 1.075.244.088		
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Sin encomienda.</i>	Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <i>8/9/16</i>		



40155104015470RN633227542CO

1253

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 000687 de 9 de septiembre del 2011
 Si usted desea conocer el estado de su envío, consulte el número de seguimiento en la página web 4-72.com.co o llame al número de atención al cliente 01 8000 111 210.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	8	9	16
	R	D	
Nombre del distribuidor:	Fecha 2:	DIA	MES
		ANO	R
			D
C.C.	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	C.C. Eduard Manecha		
Observaciones:	C.C. 1.075.244.088		
	Sin nomenclatura.		



26



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2016-442875-4100

Fecha: 2016-09-05 12:29:36
 Enviar a: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
 No. Folios: 1

Señora
INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
 Calle 20A Sur No. 25-23, Timanco
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**
 NIT/CC: 1.075.262.912
 Radicado: 1428

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 139 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



25 27

RESOLUCION No 139

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO
C.C./NIT: 1.075.262.912
No.: 1428

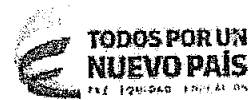
EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 127 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.262.912**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **INDIRA VANESSA CASAGUA ALMARIO**, identificado (a) con C.C No **1.075.262.912** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.


TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila